

SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRES INETERIOR https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQ/968706713f8fa63d6f21157fa13cfc2

Decreto 333/2023

DCTO-2023-333-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente Nº EX-2023-72797398-APN-DRRHHMYCP#JGM, la Ley Nº 26.522 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1148 del 31 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 364 del 15 de marzo de 2010 y sus modificatorios, 1010 del 19 de julio de 2010 y sus modificatorios, 835 del 21 de junio de 2011 y su modificatorio, 2456 del 11 de diciembre de 2014, 173 del 7 de marzo de 2019 y 156 del 28 de marzo de 2022, la Resolución N° 7 del 12 de agosto de 2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 1047 del 16 de septiembre de 2014, modificada por su similar N° 1329 del 19 de noviembre de 2014 de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido; y por el artículo 4° de dicho decreto, se estableció un plazo de DIEZ (10) años con el fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que, asimismo, el inciso d) del referido artículo 1° del Decreto N° 1148/09 establece que el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) tiene como objetivo, entre otros, planificar la transición de la televisión analógica a la digital con el fin de garantizar la adhesión progresiva y gratuita de todos los usuarios y todas las usuarias.

Que, posteriormente, mediante el artículo 1° del Decreto N° 364/10 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, a ser desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA - AR-SAT e integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, cuyos lineamientos generales se establecieron en el ANEXO adjunto a dicha medida.

Que, por su parte, a través del artículo 2° del Decreto N° 1010/10 se dispuso que el SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL -un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional, actualmente operado por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS-, operará en las frecuencias asignadas a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la Resolución N° 813 del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN (COMFER) del 27 de noviembre de 2009 (canales 22, 23, 24 y 25 de la Banda UHF), en su carácter de continuadora del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.





Que, asimismo, por el articulo 1° del Decreto N° 835/11 se autorizó a la EMPRESA ARCENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMAGO (ARASATI) COS CONTROL DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMAGO (ARASATI) COS CONTROL DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT)", consignados en el ANEXO I de dicho decreto.

Que mediante la Resolución N° 7/13 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobaron la Norma Técnica ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre.

Que por la Resolución N° 1047/14, modificada por su similar N° 1329/14, la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, que como Anexo I integra dicha medida.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.522, en lo pertinente, señala que "...la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión".

Que el artículo 93 de la citada ley estableció que las condiciones de emisión durante la transición serían reglamentadas por medio del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales, el que sería aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien también fijaría oportunamente la fecha de finalización del proceso de transición tecnológica para cada servicio.

Que, en tal orden, mediante el artículo 1° del Decreto N° 2456/14 se aprobó el "PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES", que como Anexo I integra el mencionado decreto, el cual fijó las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta, conforme los principios establecidos en los referidos artículos 2° y 93 de la Ley N° 26.522, con alcance para los y las titulares de licencias y autorizaciones para prestar el servicio de televisión abierta analógica que se encontraran operativas al dictado de aquél.

Que en función de lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del citado Plan, mediante las Resoluciones Nros. 35/15, 36/15, 37/15, 38/15, 236/15, 239/15, 372/15, 374/15, 381/15, 890/15, 892/15, 893/15 y 1085/15 de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) y modificatorias, se asignaron a los y las titulares de licencias y autorizaciones del servicio de televisión abierta analógica canales digitales de televisión para la prestación del servicio de televisión digital terrestre abierta, respetando el área de cobertura asignada y sujetos a los plazos de vigencia de las licencias correspondientes.

Que, asimismo, mediante las Resoluciones Nros. 24/15, 234/15, 369/15, 889/15 y 1425/15 de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) y la Resolución N° 4067/19 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) se aprobó el





"PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE para numerosas localizaciones del país.https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQ/968706713f8fa63d6f21157fa13cfc20

Que por el Decreto N° 173/19 se extendió el plazo de DIEZ (10) años establecido en el artículo 4° del citado Decreto N° 1148/09, hasta el 31 de agosto de 2021, ello con el fin de realizar el proceso de transición de que se trata.

Que, finalmente, por el artículo 1° del Decreto N° 156/22 se aprobó un cronograma con el fin de realizar el mencionado proceso de transición de la televisión analógica al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que el artículo 3° del mencionado decreto previó la apertura de un registro, por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, tendiente a identificar a aquellos usuarios y aquellas usuarias que acrediten verse afectados y afectadas por la transición y que se encuentren dentro de los casos comprendidos por el artículo 12 de la Resolución Nº 1467/20 del referido ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus modificatorias y estableció que dicho Ente asignará los recursos que aseguren el acceso a los servicios digitalizados, para lo cual se garantizará la correspondiente partida en su presupuesto.

Que distintos actores del sistema han solicitado la postergación de los plazos previstos en la normativa, con el objeto de poder realizar la transición sin afectación a los usuarios o con la mínima afectación posible, lo que no ocurriría en caso de procederse al apagón analógico en los plazos vigentes.

Que a la fecha se verifica un número escaso de usuarios y usuarias presentados en dicho registro, por lo que se torna necesario dar mayor publicidad al mismo, con el fin de minimizar el impacto que podría generar la finalización de la transición en las audiencias más vulnerables.

Que, asimismo, se verifican distintos grados de avance en la transición, según la localización de las emisoras involucradas y en función de sus particularidades y de su realidad económica y social.

Que en consecuencia se hace necesario extender los plazos del cronograma aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 156/22 citado precedentemente, procurando una transición ordenada y gradual.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 93 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndense los plazos establecidos en el cronograma aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 156/22, con el fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica al





SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), conforción de la como (IF-2023-72922244-ARN) popular from max partes part

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día desu dictado.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 30/06/2023 N° 15622/2023 v. 30/06/2023

Fecha de publicación: 30/06/2023



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número: IF-2023-72922244-APN-SMYCP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 26 de Junio de 2023

Referencia: ANEXO -Prórroga Dcto 156/2022

ANEXO

Etapa I

• Estaciones repetidoras de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Las estaciones repetidoras de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO deberán cesar sus emisiones analógicas con fecha 30 de junio de 2024, independientemente de la región donde se encuentren emplazadas.

Etapa II

Estaciones de origen de titularidad de licenciatarios y autorizados.

Fase	lReσión		Fecha de cese de emisiones analógicas
I	Este	31 de marzo de 2024	30 de junio de 2024

II		30 de junio de 2024	30 de septiembre de 2024
III	Centro	30 de septiembre de 2024	31 de diciembre de 2024
IV	Noroeste	31 de diciembre de 2024	31 de marzo de 2025
V	Noreste	31 de marzo de 2025	30 de junio de 2025

Etapa III Resto de las estaciones repetidoras:

Fa	se	Región	Fecha de cese de emisiones analógicas
I.b		Este	30 de junio de 2024
II.b		Sur	30 de septiembre de 2024

III.b	Centro	31 de diciembre de 2024
IV.b	Noroeste	31 de marzo de 2025
V.b	Noreste	30 de junio de 2025

Regiones:

Este: Provincia de BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Sur: Provincias DEL NEUQUÉN, RIO NEGRO, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Centro: Provincias de SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA PAMPA

Noroeste: Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO

Noreste: Provincias de FORMOSA, DEL CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.06.26 17:38:31 -03:00

Juan José ROSS Secretario Secretaría de Medios y Comunicación Pública Jefatura de Gabinete de Ministros